

Epígrafe de coste	Distribución				Total - Pesetas
	Administración del Estado		Administración periférica		
	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	
B.5 .....	1.083.994.000	66,66	541.997.000	33,33	1.625.991.000
Total ....	2.842.728.425		2.377.271.575		5.220.000.000

La precedente distribución supone que la Administración del Estado soporta un 54,46 por 100 del coste total y las Administraciones periféricas y colaboradores soportan un 45,54 por 100 del mismo, que en relación con los precios por talonario supone, respectivamente, 1.974 y 1.651 pesetas, y en relación con el precio unitario por Declaración de Porte, supone, respectivamente, 79 y 66 pesetas.

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica y colaboradores		Total	
	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje
A.1 .....	4,36	3,00	—	—	4,36	3,00
A.2 .....	—	—	34,07	23,50	34,07	23,50
B.1 .....	24,80	17,10	—	—	24,80	17,10
B.2 .....	5,55	3,83	—	—	5,55	3,83
B.3 .....	—	—	2,77	1,91	2,77	1,91
B.4 .....	14,135	9,75	14,135	9,75	28,27	19,50
B.5 .....	30,12	20,78	15,06	10,38	45,18	31,16
Total .....	78,97	54,46	66,03	45,54	145,00	100,00

Cuando una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte fuera realizada por una asociación profesional de transportistas, se produce una distribución de costes diferente a la anteriormente reseñada, en los términos siguientes:

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte cuando intervengan asociaciones de transportistas en su gestión:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica		Asociaciones colaboradoras		Total	
	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje
B.1 .....	24,80	17,10	—	—	—	—	24,80	17,10
B.2 .....	5,56	3,83	—	—	—	—	5,56	3,83
B.5 .....	30,12	20,78	15,06	10,38	—	—	45,18	31,16
Resto de los costes (A.1, A.2, B.3, B.4) ....	24,73	17,06	24,73	17,06	20,00	13,79	69,46	47,91
Total .....	85,21	58,77	39,79	27,44	20,00	13,79	145,00	100,00

**23955** RESOLUCION de 25 de agosto de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de La Rioja, el día 2 de diciembre de 1991, un Convenio sobre financiación de

los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de agosto de 1992.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

#### ANEXO

Convenio entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte

En Madrid, a 2 de diciembre de 1991.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes.

El excelentísimo señor don José Ignacio Pérez Saenz, en su calidad de Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio, y

#### EXPONEN

El artículo 149 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres reconoce la vigencia de la tasa creada por la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1984, de 6 de noviembre, por servicios prestados por la Administración como consecuencia de la expedición, control y tratamiento de la información contenida en la Declaración de Porte, señalando que «el rendimiento íntegro de la tasa quedará afectado con carácter específico a la cobertura de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de» dicho documento de control.

Habida cuenta de que, con arreglo a lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Orden de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte, la realización de una parte de las actuaciones administrativas exigidas por la gestión del documento en su territorio corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y otra a la Administración del Estado, correspondiendo conjuntamente a ambas Administraciones la explotación de los datos obtenidos en dicha gestión, se hace preciso establecer los mecanismos en base a los que se instrumente la cobertura, con cargo a la mencionada tasa, de los gastos que la realización de tales actuaciones produzca a una y otra Administración.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

#### Cláusulas

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos en base a los que se ha de instrumentar la financiación con cargo al rendimiento de la tasa regulada por el artículo 149 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, actuaciones administrativas que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1990, corresponde desarrollar, en parte, a la Comunidad Autónoma de La Rioja y, en parte, a la Administración del Estado.

Segunda.—Conforme a lo que resulta de la Memoria económica incluida como anexo del presente Convenio, le corresponde percibir a la Comunidad Autónoma de La Rioja el 45,54 por 100 del rendimiento íntegro de las tasas recaudadas por las Declaraciones de Porte cuya distribución realice directamente, correspondiendo el 54,46 por 100 restante del mismo a la Administración del Estado, a fin de que resulten cubiertos los gastos que, respectivamente, les ocasiona su participación en las labores indicadas en la cláusula anterior.

Cuando, en aplicación de lo previsto en los apartados b) y c) del punto 2 del artículo 9 de la Orden de 26 de diciembre de 1990, una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte fuera realizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la colaboración de una asociación profesional de transportistas a la que así se lo hubiese encomendado, bien la Comunidad Autónoma o bien el Ministro de Obras Públicas y Transportes, le corresponderá a la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la Administración del Estado percibir, respectivamente, el 27,44 y el 72,56 por 100 del rendimiento íntegro de las tasas recaudadas por las Declaraciones de Porte cuya distribución realice dicha asociación, siendo por cuenta de la Administración del Estado, en todo caso, el pago de la contraprestación que habrá de recibir la referida asociación profesional, la cual será de 20 pesetas por cada Declaración de Porte distribuida por la misma.

Tercera.—A efectos de controlar las autoliquidaciones de las tasas que efectúen los sujetos pasivos de las mismas, los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja encargados de la distribución de los correspondientes talonarios de Declaración de Porte, procederán a la entrega de los mismos a las Empresas transportistas contra justificación, por parte de éstas, de haber realizado el oportuno ingreso del importe de la tasa en la cuenta corriente a tal efecto abierta, a nombre de «Tesoro Público-Tasa por Declaración de Porte», en la Caja Postal de Ahorros.

Cuarta.—Por parte de la Administración del Estado se procederá, semestralmente, al ingreso de la parte del rendimiento íntegro de la tasa que corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja en función del número de talonarios distribuidos directamente por la misma, y de los distribuidos en su ámbito territorial por asociaciones profesionales de transportistas, durante ese periodo, en la cuenta bancaria que a tal efecto sea determinada por la misma.

Asimismo, se procederá, por parte de la Administración del Estado, al pago de las cantidades que les corresponda percibir, conforme a lo previsto en la cláusula segunda, a las asociaciones profesionales de transportistas que, por habérselo encomendado así la Comunidad Autónoma o el Ministro de Obras Públicas y Transportes, hayan colaborado en la gestión de la Declaración de Porte.

Como consecuencia de ello, los contratos o convenios mediante los que la Comunidad Autónoma encomiende la distribución de talonarios a una asociación profesional de transportistas deberán, previamente a su firma, ser remitidos a la Administración del Estado, a fin de que por ésta se realice la preceptiva aprobación del gasto.

Quinta.—Las Administraciones firmantes acuerdan coordinar sus actuaciones y resolver cuantas dudas puedan surgir en el desarrollo del presente Convenio en el seno de la Comisión de Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas, creada por el artículo 11 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Sexta.—El presente Convenio se establece por tiempo indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con antelación no inferior a seis meses de la fecha en que se desee dar por resuelto.

Y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por duplicado, el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, José Borrell Fontelles. El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, José Ignacio Pérez Sáenz.

### ANEXO

*Memoria económica relativa a los costes generados por las actuaciones derivadas de la gestión, control y tratamiento de la Declaración de Porte*

1. Los costes generados anualmente por la realización de las actuaciones derivadas de la gestión, control y tratamiento de la Declaración de Porte se han calculado, estimando como valores medios el número de autorizaciones de transporte público de mercancías por carretera de ámbito superior al local y el número de Declaraciones de Porte a utilizar por aquéllas, respectivamente, de 120.000 y 25 mensuales, en las siguientes cuantías:

#### A. Gastos de personal:

##### A.1 Dirección General de Transportes Terrestres:

Número de funcionarios	Grupo	Nivel	Coste — Pesetas	Total — Pesetas
3	A	28	6.097.585	18.292.755
10	B	22	4.623.300	46.233.000
35	C	12	3.086.420	92.592.600
Total .....				157.118.355

##### A.2 Organos periféricos de la Administración autonómica o estatal:

Número de funcionarios	Grupo	Nivel	Coste — Pesetas	Total — Pesetas
17	A	28	6.097.585	103.659.945
104	B	22	4.623.300	480.823.200

Número de funcionarios	Grupo	Nivel	Coste — Pesetas	Total — Pesetas
208	C	12	3.086.420	641.975.360
Total .....				1.226.458.505

#### B. Otros gastos corrientes:

B.1 Confección de talonarios, conforme a la tarifa exigida por la FNMT: 892.800.000 pesetas.

B.2 Distribución a órganos periféricos: 200.000.000 de pesetas.

B.3 Remisión a la Dirección General de Transportes Terrestres de hojas o talonarios solicitados al órgano periférico: 100.000.000 de pesetas.

B.4 Gastos derivados de la entrada en funcionamiento del servicio, así como de su normal funcionamiento, comprendiéndose en este capítulo de formación del personal encargado de prestar el servicio, la formación de los sujetos pasivos obligados a utilizar la carta de porte, la difusión de la obligación de utilizar dicho documento y sus implicaciones en prensa, radio y televisión y el material y las instalaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio: 1.017.632.140 pesetas.

B.5 Gastos originados por el tratamiento informático, tanto por parte de las Administraciones periféricas y colaboradores como por parte de la Administración del Estado; asimismo, está incluido el gasto necesario para la explotación estadística de los datos capturados y la actuación inspectora y gestión de las infracciones reglamentarias y tarifarias: 1.625.991.000 pesetas.

Total: 5.220.000.000 de pesetas.

(Lo que en definitiva viene a representar un coste de 3.625 pesetas por talonario o, lo que es igual, de 145 pesetas por cada Declaración de Porte.)

La distribución de costes se realizará de la siguiente manera:

Epígrafe de coste	Distribución				Total — Pesetas
	Administración del Estado		Administración periférica		
	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Porcentaje	
A.1 .....	157.118.355	100,00	—	—	157.118.355
A.2 .....	—	—	1.226.458.505	100,00	1.226.458.505
B.1 .....	892.800.000	100,00	—	—	892.800.000
B.2 .....	200.000.000	100,00	—	—	200.000.000
B.3 .....	—	—	100.000.000	100,00	100.000.000
B.4 .....	508.816.070	50,00	508.816.070	50,00	1.017.632.140
B.5 .....	1.083.994.000	66,66	541.997.000	33,33	1.625.991.000
Total ....	2.842.728.425		2.377.271.575		5.220.000.000

La precedente distribución supone que la Administración del Estado soporta un 54,46 por 100 del coste total y las Administraciones periféricas y colaboradores soportan un 45,54 por 100 del mismo, que en relación con los precios por talonario supone, respectivamente, 1.974 y 1.651 pesetas, y en relación con el precio unitario por Declaración de Porte supone, respectivamente, 79 y 66 pesetas.

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica y colaboradores		Total	
	Valor absoluto — Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto — Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto — Pesetas	Porcentaje
A.1 .....	4,36	3,00	—	—	4,36	3,00
A.2 .....	—	—	34,07	23,50	34,07	23,50
B.1 .....	24,80	17,10	—	—	24,80	17,10
B.2 .....	5,55	3,83	—	—	5,55	3,83
B.3 .....	—	—	2,77	1,91	2,77	1,91
B.4 .....	14,135	9,75	14,135	9,75	28,27	19,50

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica y colaboradores		Total	
	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje
B.5.....	30,12	20,78	15,06	10,38	45,18	31,16
Total.....	78,97	54,46	66,03	45,54	145,00	100,00

Cuando una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte fuera realizada por una asociación profesional de transportistas, se produce una distribución de costes diferente a la anteriormente reseñada, en los términos siguientes:

Distribución, en términos absolutos y relativos, de los costes sobre el precio unitario de la Declaración de Porte cuando intervengan asociaciones de transportistas en su gestión:

Concepto del coste	Administración del Estado		Administración periférica		Asociaciones colaboradoras		Total	
	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje	Valor absoluto - Pesetas	Porcentaje
B.1.....	24,80	17,10	—	—	—	—	24,80	17,10
B.2.....	5,56	3,83	—	—	—	—	5,56	3,83
B.5.....	30,12	20,78	15,06	10,38	—	—	45,18	31,16
Resto de los costes (A.1, A.2, B.3, B.4)....	24,73	17,06	24,73	17,06	20,00	13,79	69,46	47,91
Total.....	85,21	58,77	39,79	27,44	20,00	13,79	145,00	100,00

23956

**RESOLUCION de 25 de agosto de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte.**

Suscrito, previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el día 2 de diciembre de 1991, un Convenio sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, en cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de agosto de 1992.—El Director general, Bernardo Vaqueró López.

#### ANEXO

**Convenio entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sobre financiación de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte**

En Madrid, a 2 de diciembre de 1991.

#### REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes.

El excelentísimo señor don Juan Ramón Zapico Garcia, en su calidad de Consejero de Infraestructuras y Vivienda.

La partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar el presente Convenio, y

#### EXPONEN

El artículo 149 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres reconoce la vigencia de la tasa creada por la disposición adicional cuarta de la Ley 38/1984, de 6 de noviembre, por servicios prestados por la Administración como consecuencia de la expedición, control y tratamiento de la información contenida en la Declaración de Porte, señalando que «el rendimiento íntegro de la tasa quedará afectado con carácter específico a la cobertura de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de» dicho documento de control.

Habida cuenta de que, con arreglo a lo previsto en los artículos 9 y 12 de la Orden de 26 de diciembre de 1990, sobre régimen jurídico de la Declaración de Porte, la realización de una parte de las actuaciones administrativas exigidas por la gestión del documento en su territorio corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y otra a la Administración del Estado, correspondiendo conjuntamente a ambas Administraciones la explotación de los datos obtenidos en dicha gestión, se hace preciso establecer los mecanismos en base a los que se instrumente la cobertura, con cargo a la mencionada tasa, de los gastos que la realización de tales actuaciones produzca a una y otra Administración.

Por todo lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes

#### Cláusulas

**Primera.**—El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos en base a los que se ha de instrumentar la financiación con cargo al rendimiento de la tasa regulada por el artículo 149 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de los gastos producidos como consecuencia de la gestión y explotación de la Declaración de Porte, actuaciones administrativas que, conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1990, corresponde desarrollar, en parte, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y, en parte, a la Administración del Estado.

**Segunda.**—Conforme a lo que resulta de la Memoria económica incluida como anexo del presente Convenio, le corresponde percibir a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el 45,54 por 100 del rendimiento íntegro de las tasas recaudadas por las Declaraciones de Porte cuya distribución realice directamente, correspondiendo el 54,46 por 100 restante del mismo a la Administración del Estado, a fin de que resulten cubiertos los gastos que, respectivamente, les ocasiona su participación en las labores indicadas en la cláusula anterior.

Cuando, en aplicación de lo previsto en los apartados b) y c) del punto 2 del artículo 9 de la Orden de 26 de diciembre de 1990, una parte de las actuaciones precisas para la gestión de la Declaración de Porte, fuera realizada en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, mediante la colaboración de una asociación profesional de transportistas a la que así se lo hubiese encomendado, bien la Comunidad Autónoma o bien el Ministro de Obras Públicas y Transportes, le corresponderá a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y a la Administración del Estado percibir, respectivamente, el 27,44 y el 72,56 por 100 del rendimiento íntegro de las tasas recaudadas por las Declaraciones de Porte cuya distribución realice dicha asociación, siendo por cuenta de la Administración del Estado, en todo caso, el pago de la contraprestación que habrá de recibir la referida asociación profesional, la cual será de 20 pesetas por cada Declaración de Porte distribuida por la misma.

**Tercera.**—A efectos de controlar las autoliquidaciones de las tasas que efectúen los sujetos pasivos de las mismas, los órganos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias encargados de la distribución de los correspondientes talonarios de Declaración de Porte, procederán a la entrega de los mismos a las Empresas transportistas contra justificación, por parte de éstas, de haber realizado el oportuno ingreso del importe de la tasa en la cuenta corriente a tal efecto abierta, a nombre de «Tesoro Público-Tasa por Declaración de Porte», en la Caja Postal de Ahorros.

**Cuarta.**—Por parte de la Administración del Estado se procederá, semestralmente, al ingreso de la parte del rendimiento íntegro de la tasa que corresponda a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en función del número de talonarios distribuidos directamente por la misma, y de los distribuidos en su ámbito territorial por asociaciones profesionales de transportistas, durante ese periodo, en la cuenta bancaria que a tal efecto sea determinada por la misma.